



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCION CUARTA-**

AUTO INTERLOCUTORIO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00156 00
ACCIONANTE: MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ PARDO
**ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver el incidente en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 24 de mayo de 2023 confirmado parcialmente y modificado por providencia del 22 de junio de 2023 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”, en el cual se concedió la protección a los derechos fundamentales mínimo vital, a la seguridad social, a la vida digna y a la salud.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. La señora María del Pilar Rodríguez Pardo procedió a solicitar la calificación de pérdida de capacidad laboral ante COLPENSIONES el 10 de enero de 2023, debido a que le dieron un concepto desfavorable de rehabilitación, no obstante los médicos continúan ordenando incapacidades.
- 1.2. En atención a lo anterior, el 25 de abril de 2023 COLPENSIONES notificó a la accionante e indico que hacían devolución de los documentos, así como no iban a reconocer las incapacidades de los meses de marzo y abril.

II. FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

La señora María del Pilar Rodríguez Pardo., sostuvo que COLPENSIONES estaba incumpliendo el fallo constitucional, toda vez, que ha radicado las solicitudes de pago de las incapacidades en el mes de junio y julio del 2023, sin que se haya realizado el pago.



Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención al trámite de determinación del subsidio por incapacidad iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, y será atendida dentro de los términos establecidos por la ley.



Nombre del Ciudadano:
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO
CALLE 16 AP 245
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ D.C.

Referencia: Radicado No. 2023_12132098 del 24 de julio de 2023
Ciudadano: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO
Identificación: Cédula de ciudadanía 35511163
Tipo de Trámite: Medicina laboral, Determinación del Subsidio por Incapacidades

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

En atención al trámite de determinación del subsidio por incapacidad iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, y será atendida dentro de los términos establecidos por la ley.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

Mediante auto del 12 de septiembre de 2023 se requirió al señor Jaime Dussán Calderón Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES o a quien haga sus veces, para que, en el término de 48 Horas siguientes a la notificación de la providencia, informara las gestiones realizadas respecto al cumplimiento del fallo de tutela del 24 de mayo de 2023 confirmado parcialmente y modificado por providencia del 22 de junio de 2023 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E”.

Frente al requerimiento realizado, el 14 de septiembre de 2023 se allegó el oficio No. BZ2023_15408187-2490865, por parte de la entidad accionada, en el cual se indicó que por medio de OFICIO DML – I No. 5884 de 04 de septiembre de 2023, se le indicó a la accionante sobre la cancelación de las incapacidades radicadas, lo cual fue notificado al correo electrónico mariap_rodriguez@hotmail.com el 05 de septiembre de 2024.

OFICIO DML - I No. 5884 de 04 de Septiembre de 2023

Señor(a):
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO
CL 76 A 86 16 AP 245
Cel: 3174413666
BOGOTÁ - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2023_12132098 del 26/07/2023
Ciudadado: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO
Identificación: CC 35511163
Tipo de Trámite: Determinación del Subsidio por Incapacidad

NOMBRE	IDENTIFICACION	TERCERO AUTORIZADO	DIAS A PAGAR	FECHA INICIO IT	FECHA FIN IT	IBC	VALOR PAGAR
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO	35511163	NA	28	2023-06-23	2023-07-20	6,427,740	2,999,612

Colpensiones -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2023/09/05 13:31
Hoja

Colpensiones Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Colpensiones el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	117311
Emisor:	comunicacionescertificadas@colpensiones.gov.co
Destinatario:	mariap_rodriguez@hotmail.com - MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO
Asunto:	Comunicación de salida (N. 202314831652)
Fecha envío:	2023-09-05 11:10
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Por otro lado, y dado que el cumplimiento del fallo de tutela está encaminado “a pagar lo debido por concepto de incapacidades a la señora María del Pilar Rodríguez Pardo a partir del 22 de febrero de 2023, y que se las continúe pagando hasta el día 540 de incapacidad, si se llegaren a causar.”, así como dentro de la respuesta por parte de la accionada se encuentra que el encargado del cumplimiento del mismo es la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y que también se procede a requerir a la accionante respecto de las acciones realizadas para el pago de las incapacidades, por tal motivo se procede a vincular y a requerir por medio de auto del 16 de febrero de 2024.

En atención a ello, el pasado 21 de febrero por parte de la accionada se remite correo electrónico en el cual indica que la accionante no ha cumplido con los tiempos, así como solo soportan el pago de 1 incapacidad, aunado a ello en el mes de octubre y noviembre de 2023, radicó nuevamente incapacidades, siendo que a la fecha no se las habían cancelado, indica que en se le notificó la semana anterior sobre el reconocimiento de la pensión de invalidez y que este sería reconocido desde el mes de octubre de 2023.

De igual forma el día 21 de febrero de 2024, se remite por parte de COLPENSIONES respuesta al requerimiento realizado en alcance al comunicado del 19 de febrero de 2024, y en el cual informan:

Ahora, realizando alcance del oficio del 19 de febrero de 2024, e informando cumplimiento del fallo me permito indicar;

- i) La dirección de Medicina Laboral de esta Administradora, emite los siguientes oficios;
 - OFICIO DML - I No. 8372 de 30 de octubre de 2023, en la cual se realiza pago de los periodos del **21 de julio de 2023 al 17 de agosto de 2023**.
 - OFICIO DML - I No. 9499 de 27 de noviembre de 202, en la cual se realiza pago de los periodos del **18 de agosto de 2023 al 14 de septiembre de 2023**.
 - OFICIO DML - I No. 8373 de 30 de octubre de 2023, en la cual se realiza pago de los periodos del **15 de septiembre de 2023 al 14 de octubre de 2023**.
- ii) Por otro lado, se informa que la accionante, con radicado 2023_18463641 solicita pago de incapacidades del **15 de octubre al 13 de noviembre de 2023** y con radicado 2023_19538428 solicita pago de incapacidades del 14 de noviembre de 2023 al 13 de diciembre de 2023, las cuales fueron priorizadas con la Dirección de Medicina Laboral.

Así como indican, que se reconoció por medio de la Resolución SUB 37873 del 6 de febrero de 2024 pensión de invalidez a la accionante desde el 15 de octubre de 2023, en consecuencia, no es posible acceder a un doble pago, siendo así que la última incapacidad reconocida fue hasta el 14 de octubre de 2023. Por lo anterior, solicitan se declare el cumplimiento del fallo de tutela y cierre del trámite incidental.

Posterior a ello el día 01 de marzo de 2024, se remite nuevamente comunicación por parte de la accionada y la cual informa que en atención a la Oficio BZ 2024_3180421 2024_3159728 del 28 de febrero de 2024 expedido por la Dirección de Medicina Laboral se establecieron lo extremos de las incapacidades así:

DIA INICIAL: 29/07/2022

DIA 180: 24/01/2023

DIA 540: 19/01/2024

Que, *“Por lo anterior, se reconocieron las incapacidades comprendidas entre el 22 de febrero al 13 de diciembre de 2023 , por concepto de 295 días de incapacidad reconocidos mediante los Oficio s DML I 11207 del 1 de junio, DML I 3685 del 30 de junio, DML I 5884 del 4 de septiembre, DML I 8372 del 30 de octubre, DML I 9499 del 27 de noviembre , DML I 8373 del 30 de octubre de 2023 , DML 02001 del 22 de febrero y DML I 02039 de l 23 de febrero de 2024 , el periodo de incapacidad reconocido mediante los oficios enunciados fue debidamente cancelado como se observa en el Certificado adjunto expedido por la Dirección de Tesorería el 27 de febrero de 2024”*

IV. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, “la persona que incumpla una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar”.

Así mismo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez mantiene la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, y dispone que frente a la falta de ejecución de la parte resolutive de la sentencia puede dirigirse al superior del responsable y requerirlo para lograr el cumplimiento de las órdenes proferidas.

Es así como la citada norma, en relación con el cumplimiento de los fallos de tutela, señala que

“[...] proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.”

Por lo tanto, la sanción, será impuesta por el mismo Juez que emitió la decisión por trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Además, la Corte Constitucional en sentencia T-763/98, indicó que en la medida en que el desacato es un ejercicio del poder disciplinario, la responsabilidad de quien incurra en aquél es subjetiva.

De otra parte, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en radicado 11001031500020150054201, sostuvo “el incidente de desacato tiene un

carácter persuasivo, de tal suerte que su finalidad no es la imposición de una sanción en sí misma, sino lograr que la entidad incumplida acate el fallo, caso en el cual, se libera de la sanción”.

Adicionalmente, existe consenso acerca de que el objetivo de la sanción de arresto y multa por desacato es lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez para la efectiva protección de los derechos fundamentales. Para ello el juez debe tener en cuenta la parte resolutive del fallo correspondiente y verificar en cada caso:

(...) (1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa¹.

A su vez, de existir el incumplimiento,

(...) debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada².

Con respecto a las etapas o fases que se deben cumplir al interior del trámite incidental, se ha dicho:

Este incidente sigue un procedimiento de cuatro etapas, a saber: (i) comunicar a la persona incumplida la apertura del incidente del desacato, para que pueda dar cuenta de la razón por la cual no ha cumplido y presente sus argumentos de defensa; (ii) practicar las pruebas solicitadas que sean conducentes y pertinentes para la decisión; (iii) notificar la providencia que resuelva el incidente; y (iv) en caso de haber lugar a ello, remitir el expediente en consulta al superior. Para imponer la sanción se debe demostrar la responsabilidad subjetiva del sancionado en el incumplimiento del fallo, valga decir, que éste es atribuible, en virtud de un vínculo de causalidad, a su culpa o dolo³.

Ahora bien, dado que la sanción por desacato se impone al servidor que de manera negligente e injustificada incumpla la orden judicial de amparo, aquel debe ser

¹ Corte Constitucional auto 084 del 8 de mayo de 2013, MP. Luis Ernesto Vargas Silva, citando sentencia T 123 de 2010.

² *Ibidem*

³ Corte constitucional sentencia C-367 de 2014 citada en la Sentencia T-171 de 2009.

vinculado en debida forma al trámite incidental, de manera que se garantice el derecho al debido proceso y a la defensa. Para ello, el juez de primera instancia que conozca de éste debe:

1) identificar el funcionario o particular en quien recayó la orden u órdenes judiciales que se alegan desacatadas, es decir, al que se le impuso la obligación de cumplirlas; 2) luego de identificados, notificarles en forma personal la apertura del incidente y, sólo en caso de que ésta sea materialmente imposible, notificar por cualquier medio siempre que quede plena certeza de que el servidor público o particular incumplido conoció de la actuación; 3) darle traslado al incidentado para que rinda sus argumentos de defensa; 4) si es necesario, practicar las pruebas que considere conducentes, pertinentes y útiles para emitir decisión; 5) resolver el incidente, para lo cual debe valorar: primero, si la orden judicial fue desacatada y, segundo, si la persona obligada a cumplirla actuó con negligencia u omisión injustificada, en caso afirmativo, imponer sanción; 6) siempre que haya sancionado, enviar el incidente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de consulta⁴. (Subrayado fuera del texto original).

En tal orden de ideas, la identificación plena del funcionario o particular encargado de ejecutar la orden de tutela es una exigencia que permite garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de la persona en quien recaerá la sanción, en aras de garantizar de esta manera la intervención del funcionario o particular a quien se le endilga responsabilidad por el desacato de la orden judicial y asegurar así su derecho de contradicción.

V. CASO EN CONCRETO

Se discute en el caso en concreto el presunto incumplimiento por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 24 de mayo de 2023 confirmado parcialmente y modificado por providencia del 22 de junio de 2023 por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “E” en el cual se ordenó:

⁴ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del veinte (20) de agosto de dos mil nueve (2009), Consejera Ponente: María Nohemí Hernández Pinzón, Radicación: 25000-23-25-000-2008-00619-02, Actor: Omar Giraldo Loaiza y otros, Demandado: Presidencia de la República, Acción Social, Ministerio de Hacienda, Ministerio de la Protección Social, Fonvivienda y otros.

“Primero: Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la vida digna y a la salud invocados por la señora María del Pilar Rodríguez Pardo, por las razones expuestas.

Segundo: Se ordena a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a pagar lo debido por concepto de incapacidades a la señora María del Pilar Rodríguez Pardo a partir del 22 de febrero de 2023, y que se las continúe pagando hasta el día 540 de incapacidad, si se llegaren a causar.”

El 21 de febrero y el 01 de marzo de la presente anualidad, la accionada remitió el oficio BZ2024_3229467 0496683 y 2024_3229467, en el cual sostuvo que por parte de COLPENSIONES se procedió al pago de las incapacidades de la accionante, así como se reconoció la pensión de invalidez por medio de la Resolución SUB 37873 del 6 de febrero de 2024, lo cual fue corroborado por parte de la accionante el día 21 de febrero de 2024, en el cual informa sobre la notificación del acto administrativo, la cual resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de invalidez a favor del (la) señor(a) RODRIGUEZ PARDO MARIA DEL PILAR, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 15 de octubre de 2023 = \$5,607,898
Valor mesada a 2024 \$6,128,311.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	20,334,986.00
Mesadas Adicionales	5,607,898.00
Descuentos en Salud	2,440,400.00
Valor a Pagar	23,502,484.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202402 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BOGOTA DC CL 67 7 35 PLAZA 67.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11757	\$5,607,898.00

ARTÍCULO QUINTO: El (a) interesado (a) queda en la obligación de someterse a todos los controles médicos que le sean ordenados de conformidad con el artículo 44 de la Ley 100 de 1993.

Por otro lado allega la certificación expedida por parte de la Dirección de Tesorería de Colpensiones, en la cual se certifican los pagos realizados del 08 de junio de 2023 hasta el 27 de febrero de 2024.


LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA
 CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **Junio 8 de 2023 a febrero 27 de 2024**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:35511163 - 365515		8900536325	M7779 - Secc : 01 :			08/06/2023 - 09/06/2023			6.749.127
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101723280	22/02/23-01/03/2	857.032	0	0	0	0	0	0	857.032
4101723281	02/03/23-29/03/2	2.999.612	0	0	0	0	0	0	2.999.612
4101723282	30/03/23-25/04/2	2.892.483	0	0	0	0	0	0	2.892.483
NIT:35511163 - 365515		8900542636	M7963 - Secc : 01 :			07/07/2023 - 08/07/2023			6.213.482
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101743533	26/04/23-25/05/2	3.213.870	0	0	0	0	0	0	3.213.870
4101743534	26/05/23-22/06/2	2.999.612	0	0	0	0	0	0	2.999.612
NIT:35511163 - 365515		8900556731	M8314 - Secc : 01 :			12/09/2023 - 13/09/2023			2.999.612
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101785981	23/06/23-20/07/2	2.999.612	0	0	0	0	0	0	2.999.612
NIT:35511163 - 365515		8900570636	M8642 - Secc : 01 :			07/11/2023 - 08/11/2023			2.999.612
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101828539	21/07/23-17/08/2	2.999.612	0	0	0	0	0	0	2.999.612
NIT:35511163 - 365515		8900570860	M8658 - Secc : 01 :			10/11/2023 - 11/11/2023			3.495.982
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101829273	15/09/23-14/10/2	3.495.982	0	0	0	0	0	0	3.495.982
NIT:35511163 - 365515		8900573632	M8774 - Secc : 01 :			30/11/2023 - 01/12/2023			3.262.916
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101845944	18/08/23-14/09/2	3.262.916	0	0	0	0	0	0	3.262.916
NIT:35511163 - 365515		8900596120	M9253 - Secc : 01 :			27/02/2024 - 28/02/2024			6.991.964
MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ PARDO			Bco:BBVA COLOMBIA	CTE	Cta.:337011365	Alimo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Retetica	Retativa	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto

Fecha de Impresión: 27.02.2024
 Hora de Impresión: 17:51:02
 Usuario: YCZULETAL

Pág. 1 de 2

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION	FECHA GIRO - ABONO	VALOR NETO					
4101901938	15/10/23-13/11/2	3.495.982	0	0	0	0	0	0	3.495.982
4101901939	14/11/23-13/12/2	3.495.982	0	0	0	0	0	0	3.495.982

Total Giros: 7 Total Girado: 32.712.695

Son: TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE

La presente certificación se expide a los 27 días del mes de febrero de 2024, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Dirección de Tesorería

Una vez verificado que por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, aunque en un principio encontró este despacho que la entidad se encontraba incumpliendo el fallo constitucional proferido, durante el transcurso del presente incidente de desacato se cumplió con la respectiva orden.

Toda vez, que como se pudo demostrar por un lado se procedió al pago de las incapacidades, así como por parte de la accionada se expidió el acto administrativo SUB 37873 del 6 de febrero de 2024, por medio del cual se reconoció la pensión de invalidez en favor de la accionante.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del incidente de desacato, sin imponer multa o sanción alguna, pues como en precedencia se señaló, el fin del incidente es obtener el cumplimiento del fallo de tutela. El cual, en el presente trámite se ha cumplido.

Por lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHIVAR el incidente de desacato promovido por la señora María del Pilar Rodríguez Pardo.

SEGUNDO: DECLARAR que al señor Jaime Dussán Calderón Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al señor

SANTIAGO LOPEZ BORJA director de la Dirección de Medicina Laboral de COLPENSIONES o a quien haga sus veces, NO HAN INCURRIDO EN DESACATO al fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá – Sección Cuarta.

TERCERO: ABTENERSE de imponer sanción alguna.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
INCIDENTANTE:	cgomez.lora@gmail.com ;
INCIDENTADO:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO:	czambrano@procuraduria.gov.co ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **15 DE ABRIL DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5321d0abf6214a5cbce0985522bf4469db8155918f13a4677b63719a725a2b7c**

Documento generado en 12/04/2024 05:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>